



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del término concedido por el Juzgado, la parte actora presentó memorial subsanando los requisitos exigidos. A su Despacho la presente demanda.

**OSCAR LUIS HERNANDEZ
SECRETARIO**

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, dos de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandante	Salome Henríquez Representada Por su Guardadora Legal Legítima Miriam Del Socorro Hurtado Valencia
Causante	Laura Cristina Henríquez Hurtado
Radicado	05001-31-10-011-2022-0037400
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 575
Temas y subtemas	El despacho atiende a la presencia de los requisitos formales que establece la ley para la admisión
Decisión	Declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada - Decreta Medida Cautelar - Ordena Emplazar.

La señora MIRIAM DEL SOCORRO HURTADO VALENCIA quien actúa en calidad de Guardadora Legal Legítima de la adolescente SALOME HENRÍQUEZ, y por conducto de apoderada judicial, presentó demanda liquidatoria con el fin de adelantar la SUCESIÓN INTESTADA de la causante LAURA CRISTINA HENRÍQUEZ HURTADO.

CONSIDERACIONES

**05001311001120220037500
SUCESION INTESTADA**

Del análisis que se hace del libelo introductor ha podido constatar esta judicatura que armoniza con las exigencias de los artículos 82 y ss., 488 y ss. del CGP. Las personas que solicitan la apertura del juicio ha sabido demostrar el vínculo con el causante aportando las correspondientes pruebas del estado civil, situación que orienta a que se admita a trámite la acción liquidatoria conforme a lo estatuido en el artículo 490 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LAURA CRISTINA HENRÍQUEZ HURTADO, identificada en vida con la cédula de ciudadanía N° 1127239764 y fallecida en Medellín el 7 de mayo de 2019, siendo la ciudad de Medellín el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a la adolescente SALOME HENRÍQUEZ representada por su guardadora legal legítima MIRIAM DEL SOCORRO HURTADO VALENCIA la calidad de heredera, en su condición de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario y cuya vocación se encuentra acreditada con el registro civil de nacimiento que reposan en el plenario.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, como lo dispone el inciso 1° del artículo 490 del CGP. El cual se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo establecido por el artículo 108 CGP.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del crédito correspondiente al capital y los intereses correspondiente a la suma de **\$240.064.345 pesos**, adeudados por la sociedad **NEOINVERSIONES S.A.S.** representada legalmente por el señor Santiago Vélez Penagos, a la causante Laura Cristina Henríquez Hurtado.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Yeny Mabel Yepes Serna, con tarjeta profesional N° 162480 del C. S. J., para que represente a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621d2423ba4e926756bc0c9806f04d0a6eae3dbe7544ab36879184df3ee914a0**

Documento generado en 02/08/2022 11:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>